

PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
157	292351,607	4081071,847
158	292372,525	4081093,961
159	292393,727	4081115,574
160	292406,012	4081125,892
161	292454,806	4081171,527
162	292462,115	4081177,124
163	292479,125	4081189,130
164	292485,464	4081203,068
165	292479,075	4081205,694
166	292499,441	4081250,296
167	292505,618	4081269,324
168	292526,906	4081315,386
169	292500,338	4081318,144
170	292499,412	4081362,293
171	292497,475	4081374,465
172	292531,687	4081380,944
173	292556,822	4081412,346
174	292556,883	4081429,943
175	292573,061	4081445,439
176	292577,727	4081483,386
177	292587,518	4081495,795
178	292592,333	4081502,803
179	292602,533	4081509,496
180	292651,631	4081536,923
181	292669,056	4081527,342
182	292674,362	4081532,765
183	292692,852	4081558,459
184	292693,909	4081564,898
185	292704,437	4081577,097
186	292717,169	4081583,661
187	292727,637	4081592,778
188	292735,438	4081595,073
189	292755,052	4081597,803

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la providencia de 6 de marzo de 2012 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, dictada en la pieza incidental de medidas cautelares del recurso 1309/2008.*

La sentencia de 30 de septiembre de 2011 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, notificada el 19 de diciembre de 2011 desestima el recurso de casación interpuesto por la Junta de Andalucía contra los autos de 25 de noviembre de 2008 y 17 de marzo de 2009 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictados en el incidente de medidas cautelares dimanante del recurso contencioso-administrativo núm. 1309/2008 interpuesto por Greenpeace España contra el Decreto 37/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar y se precisan los límites del citado Parque Natural. La citada sentencia y el auto de 17 de marzo de 2009 confirmaba el de fecha 25 de noviembre cuyo tenor literal es:

«Adoptar la Medida Cautelar de Suspensión del Decreto 37/08, de 5 de febrero, por el que se aprueba el PORN y PRUG del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, exclusiva-

mente en lo referido al sector ST-1, conocido como "El Algarrobico", debiéndose mantener el grado de protección que tenía en el anterior PORN.»

Con fecha 27 de enero de 2012 se recibe en esta Consejería providencia de 24 de enero de 2012 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior Justicia de Andalucía, sede de Granada, y recaída en la pieza separada de suspensión núm. 1309.9/2008, que acuerda requerir a la Consejería de Medio Ambiente para que acreditara la adopción de medidas para restablecer al espacio «El Algarrobico» el nivel de protección que tenía aprobado en el PORN de 1994 como espacio protegido no urbanizable. Al objeto de dar cumplimiento a dicho requerimiento, por oficio de 9 de febrero de 2012 se remite a la Sala informe de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana.

Con fecha 6 de marzo de 2012 se dicta nueva providencia por la referida Sala en la misma pieza incidental de medidas cautelares del recurso 1309/2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, artículos 134, 104 y siguientes de la Ley 29/1993, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en virtud de las competencias asumidas por el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación (BOJA núm. 26, de 8 de febrero de 2012),

#### HE RESUELTO

Primero. Que se de cumplimiento a la providencia de 6 de marzo de 2012 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, y a tal efecto, en ejecución de las resoluciones judiciales dictadas en la pieza incidental de medidas cautelares del recurso 1309/2008, interpuesto por Greenpeace España, «se proceda a otorgar al Sector ST-1, conocido como "El Algarrobico", la protección ambiental adoptada en el PORN de 1994, esto es, como espacio protegido no urbanizable».

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 2012.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cuevas Bajas».*

VP @2506/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Cuevas Bajas» en su totalidad, en el término municipal de Cuevas de San Marcos, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cuevas de San Marcos, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de enero de 1977, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de febrero de 1977, con una anchura legal de 6-10 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de octubre de 2010, se acordó

el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Cuevas Bajas» en su totalidad, en el término municipal de Cuevas de San Marcos en la provincia de Málaga. Conservándose las operaciones materiales del procedimiento administrativo de deslinde archivado por aplicación del instituto de la caducidad, mediante Resolución de fecha 31 de enero de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 30/1992.

La citada vía pecuaria forma parte de la «Red Verde Europea del Mediterráneo» (REVERMED) y está catalogada, de máxima prioridad, por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 87, de fecha 9 de mayo de 2002, se iniciaron el día 24 de junio de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 163, de fecha 26 de agosto de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de noviembre de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de Cuevas Bajas», ubicada en el término municipal de Cuevas de San Marcos, en la provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de fecha 17 de enero de 1977, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de febrero de 1977, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 6 metros.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, no se han presentado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 3 de noviembre de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de noviembre de 2011.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cuevas Bajas» en su totalidad, en el término municipal de Cuevas de San Marcos, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 5.945,73 m.
- Anchura legal: 6 m.

#### Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 6 metros y una longitud de 5.945,73 metros que definen una superficie deslindada de 35.664,34 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de Cuevas Bajas».

#### Son sus linderos:

- Linderos de la anchura legal: linda con las siguientes referencias catastrales del término municipal de Cuevas de San Marcos (polígono/parcela):

En su Inicio: Con el término municipal de Cuevas Bajas, situado sobre el arroyo de las Vaqueras, así como el inicio de la Vía Pecuaria «Colada del Río», en el término municipal de Cuevas Bajas.

En su Final: Con la Carretera a Encinas Reales.

En su Margen Derecha: desde el inicio hasta el final y de forma consecutiva con: 12/9001, 1/9012, 12/465, 12/472, 12/473, 1/9012, 12/473, 1/9012, 1/9003, 1/196, 1/9019, 12/485, 1/9019, 12/485, 12/486, 12/496, 1/9019, 12/497, 12/498, 12/499, 12/500, 12/501, 12/502, 12/507, 12/508, 12/509, 12/510, 12/518, 12/519, 12/520, 12/521, 1/9020, 12/9002, 12/525, 12/9007, 12/376, 12/375, 12/374, 12/367, 12/366, 12/365, 12/363, 12/362, 12/361, 12/315, 12/314, 12/313, 12/312, 12/311, 12/309, 12/308, 12/9010, 12/242, 12/241, 12/240, 12/239, 12/238, 12/159, 2/9010, 12/158, 12/157, 12/156, 12/9013, 12/1, 12/2, 12/3, 12/4, 12/9026, 12/5, 12/6, 12/7, 12/9014, 13/13, 13/14, 13/16, 13/17, 13/18, 13/19, 13/20, 13/21, 13/35, 13/36, 13/39, 13/41, 13/42, 13/45, 13/46, 13/58, 13/9002, 13/51, 2/9010, 13/64, 13/69, 13/70, 2/9010, S/C, 13/71, 13/9000, 13/72, 13/73, 13/74, 13/75, 13/76, 13/77, 13/78, 2/9010, 13/80, 13/81, 13/82, 13/83 y 4458901UG7245N.

En su Margen Izquierda: desde el inicio hasta el final y de forma consecutiva con: S/C, 1/227, 1/226, 1/225, 1/221, 1/220, 1/216, 1/203, 1/202, 1/201, 1/198, 1/9003, 1/196, 1/197, 1/196, 1/195, 1/9013, 1/194, 1/193, 1/192, 1/126, 1/125, 1/124, 1/123, 1/122, 1/120, 1/119, 1/118, 1/116, 1/117, 1/112, 1/9020, 1/110, 1/109, 1/108, 1/107, 1/106, 1/9006, 1/105, 1/104, 1/103, 1/102, 1/101, 1/99, 1/98,



